

Violencia Contra la Mujer: Avances y Desafíos Normativos

CINTHYA JOHANA ORTEGA ULLON
Universidad Columbia del Paraguay.

Resumen: *A través del estudio bibliográfico exhaustivo, se buscó proponer mejoras normativas a implementar en el sistema jurídico paraguayo para perfeccionar el tratamiento de la violencia contra la mujer. Para ello fueron analizados 175 resúmenes de artículos del ámbito de las ciencias jurídicas provenientes de la base de datos Google Académico, la Revista Jurídica y la Criminal Justice Database, seleccionándose y categorizándose finalmente 12 de ellos para el desarrollo de la investigación. Se pudo constatar que la Ley 5777/16 cumple de forma teórica con las expectativas para el tratamiento efectivo de la violencia contra la mujer mediante la ampliación de los ámbitos de aplicación, la incorporación de medidas de protección integral, la búsqueda de acción unificada por parte del aparato estatal y el reforzamiento de las medidas de protección para las víctimas. Dentro de las posibles limitaciones de la normativa vigente se encontraron la atención excesiva a la aplicación puramente penal, la falta de aplicación de medidas educativas y de prevención social, como así también medidas re adaptativas para agresores. Un proyecto proveniente de la práctica internacional que demuestra alta efectividad para el tratamiento de casos de violencia contra la mujer es el modelo de unidades de policías, fiscales y defensores de víctimas especialmente capacitados para investigar y enjuiciar los casos. El punto de consenso entre estudios nacionales e internacionales es que los paradigmas jurídicos que buscan ser más efectivos en la reducción de violencia hacia las mujeres son aquellos que tratan al fenómeno de manera holística yendo más allá de la simple conjetura penal y del análisis comparativo de leyes.*

Palabras claves: *violencia contra la mujer, Ley 5777/16, normativa vigente, práctica internacional, tratamiento efectivo.*

Abstract: *Through the exhaustive bibliographical study, it was sought to propose regulatory improvements to be implemented in the Paraguayan legal system to improve the treatment of violence against women. For this, 175 abstracts of articles from the field of legal sciences from the Google Scholar database, the Legal Magazine and the Criminal Justice Database were analyzed, selecting and finally categorizing 12 of them for the development of the investigation. It was possible to verify that Law 5777/16 theoretically complies with the expectations for the effective treatment of violence against women by expanding the scope of application, incorporating comprehensive protection measures, seeking unified action by of the state apparatus and the reinforcement of protection measures for victims. Within the possible limitations of the current regulations, excessive attention to the purely criminal application was found, the lack of application of educational and social prevention measures, as well as readaptative measures for aggressors. A project originating from international practice that demonstrates high effectiveness for the treatment of cases of violence against women is the model of police units, prosecutors, and victims' advocates specially trained to investigate and prosecute cases. The point of consensus between national and international studies is that the legal paradigms that seek to be more effective in reducing violence against women are those that treat the phenomenon holistically, going beyond simple criminal conjecture and comparative analysis of laws.*

Keywords: *violence against women, Law 5777/16, current regulations, international practice, effective treatment.*

Introducción

Las consideraciones globales cada vez más serias de la violencia hacia las mujeres como problemática que atañe a la salud pública, política social y derechos humanos han llevado a las naciones a buscar respuestas legislativas idóneas para hacer frente al flagelo.

La Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada en 1979, fue el punto de partida que marcó la universalidad de la lucha contra la violencia hacia las mujeres. A partir de allí, y a medida que las naciones fueron rectificando la Convención, los Estados fueron estableciendo sus programas de acción.

En el aspecto normativo, partiendo principalmente de la promulgación en 1992 de la Constitución Nacional, en Paraguay se vienen llevando a cabo acciones para el tratamiento efectivo de la violencia contra la mujer que adhieren en muchos casos a modelos internacionales.

La presente investigación busca examinar esas acciones desde una perspectiva metodológica bibliográfica o documental, de manera a entender el estado normativo actual que las guía.

Una vez estudiada la normativa nacional vigente y habiendo indagado sobre los inconvenientes o limitaciones que podría tener para su aplicación efectiva, este trabajo apunta a revisar alternativas provenientes del plano internacional que podrían ser sugeridas para el mejoramiento de la misma.

Antecedentes

Principales hitos de la lucha global contra toda forma de violencia hacia las mujeres

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) - 1979:

Este trascendental tratado internacional, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, es un tratado internacional que ha dejado una huella indeleble en la lucha por los derechos de las mujeres a nivel mundial. Este hito representa un compromiso global para erradicar la discriminación de género en todas sus manifestaciones y, al mismo tiempo, aborda de manera integral la problemática persistente y grave de la violencia de género.

Puesto que la CEDAW no se limita a ser simplemente una declaración de principios; y más bien, se posiciona como un marco normativo completo que va más allá de la condena de la discriminación, exigiendo medidas concretas para lograr la equidad en diversas esferas de la vida, MacKinnon (1987) han destacado la importancia de la convención al establecer un marco legal internacional que aborda la discriminación de género de manera integral. Reconociendo la igualdad de género como un principio fundamental, la convención establece las bases esenciales para abordar las desigualdades de género en áreas cruciales como el ámbito legal, político y social (Connell, 2002; Goetz, 1997; Kabeer, 2005).

Esta convención no solo se centra en la eliminación de prácticas discriminatorias, sino que también promueve activamente la igualdad de oportunidades y el empoderamiento de las mujeres. Al hacerlo, contribuye a cambiar los paradigmas culturales arraigados y a fomentar un entorno en el que las mujeres puedan participar plenamente en la sociedad, tomar decisiones fundamentales y disfrutar de sus derechos humanos en igualdad de condiciones.

Además, como señalan Richards & Haglund (2015) la CEDAW ha desempeñado un papel crucial en inspirar y respaldar legislaciones y políticas a nivel nacional que buscan garantizar la igualdad de género. Ha sido un catalizador para el cambio, impulsando a los Estados miembros a revisar y reformar sus marcos legales para cumplir con los estándares internacionales establecidos por la convención.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer - 1993:

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada en 1993, marca un hito significativo al reconocer la violencia de género como una violación flagrante de los derechos humanos. Más allá de la mera condena, esta declaración representa un llamado urgente a la acción, destacando la imperativa necesidad de prevenir y erradicar la violencia dirigida hacia las mujeres.

Este documento histórico no solo identifica la violencia de género como una preocupación fundamental, sino que también establece claramente la responsabilidad de los Estados en la protección de las mujeres. Enfatiza la urgencia de adoptar medidas efectivas, tanto preventivas como punitivas, con el objetivo de garantizar la seguridad y el bienestar de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad (Chikin, 1994; Schöpp-Schilling, 1995).

Al consolidar la comprensión de que la violencia de género no es un asunto privado, sino una cuestión de interés público, la declaración subraya la necesidad de una respuesta coordinada a nivel nacional e internacional. Reconoce que la lucha contra la violencia de género requiere no solo el compromiso de los gobiernos, sino también la colaboración activa de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y otros actores relevantes.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer no solo es un llamado a la acción, sino que también sirve como un marco ético y legal que orienta a los Estados hacia la adopción de políticas y medidas concretas para abordar y prevenir la violencia de género. Además, ha inspirado iniciativas a nivel nacional que buscan crear conciencia, proporcionar apoyo a las víctimas y enjuiciar a los perpetradores, contribuyendo así a la creación de un entorno donde las mujeres puedan vivir libres de violencia y disfrutar plenamente de sus derechos fundamentales.

Convención de Belém do Pará - 1994:

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará, adoptada en 1994, representa un hito crucial en la lucha regional contra la violencia de género en el continente americano. Al enfocarse en la problemática desde una perspectiva específica para la región, esta convención reconoce la complejidad de los desafíos que enfrentan las mujeres en América y establece compromisos concretos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia.

En términos jurídicos, la convención establece obligaciones específicas para los Estados parte con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Establece una definición amplia de la violencia contra la mujer, no solo aborda la violencia física, sino que también reconoce otras formas de violencia, como la psicológica y la sexual, ampliando así la comprensión de la violencia de género en toda su complejidad. Al hacerlo, contribuye a una visión más completa y holística que abarca todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres.

Los Estados parte se comprometen a adoptar medidas legislativas y políticas para prevenir y abordar la violencia contra las mujeres, así como a garantizar que las víctimas tengan acceso a recursos efectivos y a la

justicia. En este sentido, la Convención de Belém do Pará ha influido en la legislación y las políticas de muchos países de América Latina y ha contribuido a aumentar la conciencia sobre la importancia de abordar la violencia de género como una cuestión de derechos humanos (García, 2016; Iriarte, 2020).

En resumen, la Convención de Belém do Pará no solo es un compromiso regional para combatir la violencia de género, sino que también representa un ejemplo de cómo los países pueden unirse en un esfuerzo coordinado para abordar un desafío que afecta a las mujeres en todo el continente americano.

Ley de Violencia contra la Mujer (Violence Against Women Act – VAWA) – 1994 (Estados Unidos):

Esta legislación pionera no solo aborda la violencia doméstica de manera integral, sino que también asigna recursos financieros significativos para respaldar a las víctimas y fortalecer las capacidades de las agencias encargadas de hacer cumplir la ley.

La VAWA ha mejorado la protección de las víctimas de violencia de género al establecer medidas de protección, como órdenes de alejamiento y refugios para mujeres maltratadas. Además, la ley ha establecido la obligación de los departamentos de policía de arrestar a los agresores en casos de violencia doméstica. Autores como Goldscheid (2005) y O'Neill (2000) manifiestan que la Ley ha fortalecido la respuesta legal a la violencia de género al establecer nuevas leyes y políticas que protegen a las víctimas y castigan a los agresores. Por ejemplo, la ley ha establecido la violación marital como un delito en todos los estados de los Estados Unidos.

Asimismo, desde su enfoque holístico, la VAWA también destaca la necesidad de asignar recursos adecuados para respaldar a las víctimas y fortalecer las capacidades de las agencias encargadas de hacer cumplir la ley. Esta asignación de recursos no solo es esencial para proporcionar apoyo y recursos a las víctimas, sino que también demuestra un compromiso serio por parte del gobierno en la lucha contra la violencia de género.

La VAWA ha servido como un modelo ejemplar para otras jurisdicciones, inspirando legislaciones similares en todo el mundo. Su impacto no se limita al ámbito nacional, sino que también ha contribuido a la creación de un marco global para abordar la violencia de género (Gilman, 2011; Merry, 2009). La ley ha catalizado conversaciones y acciones a nivel internacional, fomentando un mayor reconocimiento de la importancia de abordar la violencia contra las mujeres de manera integral y sistémica.

Convención de Estambul - 2011:

Adoptada por el Consejo de Europa en 2011, la Convención de Estambul representa un paso crucial hacia la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica a nivel europeo. Este tratado histórico, también conocido como la Convención del Consejo de Europa sobre la Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, establece un marco integral para abordar esta grave violación de los derechos humanos.

La convención define la violencia de género de manera amplia, incluyendo no solo la violencia física, sino también la violencia sexual, psicológica y económica. Esto permite una comprensión más completa de la violencia de género y una respuesta más efectiva a la misma. Así también, establece medidas para prevenir la violencia de género y proteger a las víctimas, incluyendo la educación y la sensibilización sobre la violencia de género, la protección de las víctimas y la promoción de la igualdad de género.

Adoptando un enfoque de responsabilidad del Estado, la convención incluye la obligación de los Estados de tomar medidas efectivas para prevenir la violencia de género, investigar y sancionar a los

perpetradores y proporcionar recursos y servicios para las víctimas. Además, establece la importancia de la cooperación internacional en la prevención y respuesta a la violencia de género, incluyendo la cooperación entre los Estados y la sociedad civil, y la importancia de la cooperación en la investigación y el enjuiciamiento de los perpetradores.

La cooperación internacional también es un componente destacado de la Convención de Estambul. Al reconocer que la violencia de género no conoce fronteras, el tratado promueve la colaboración entre los países para abordar este problema de manera coordinada y efectiva. Autores como Merry (2009) y Pinto (2015) reconocen la importancia de la Convención de Estambul en la lucha contra la violencia de género y destacan su impacto en la adopción de medidas similares en otros países del mundo.

Conclusiones

La presente investigación tuvo como objetivo general proponer mejoras normativas a implementar en el sistema jurídico paraguayo para perfeccionar el tratamiento de la violencia contra la mujer. Para ello, en primer lugar, se llevó a cabo una revisión de la normativa vigente, específicamente la concerniente a la Ley 5777/16, la cual se constituye como la más actual y abarcativa en el sistema jurídico paraguayo. Se pudo constatar que dicho cuerpo legal cumple, al menos de forma teórica, con las expectativas para el tratamiento efectivo de la violencia contra la mujer, esto mediante la ampliación de los ámbitos de aplicación y la incorporación de medidas de protección integral para las mujeres. La búsqueda de acción unificada por parte del aparato estatal que propone la Ley y el reforzamiento de las medidas de protección para las víctimas y su entorno cercano, son también incorporaciones de relevancia.

En segundo lugar, se examinó las posibles limitaciones en la aplicación de la normativa vigente. En ese sentido, los estudios analizados coincidieron en que la aplicación penal por sí sola no se traduce en un tratamiento efectivo de la violencia contra la mujer. Según estos estudios son requeridas además medidas educativas y de prevención social, las cuales, a pesar de encontrarse ampliamente contempladas en la Ley 5777/16, los autores consideran que su aplicación no se da aún de forma plena y efectiva. Otras medidas que también se contemplan en el mismo cuerpo legal pero que según los estudios expuestos no son aplicados adecuadamente en la actualidad, son las medidas re adaptativas. La pena privativa de libertad sin medidas re adaptativas como la resocialización de los agresores, enfatizan estas investigaciones, no recupera al individuo inadaptado y deja latente la posibilidad de su reincidencia.

Por último, se exploró alternativas procedentes de la práctica internacional que se podrían implementar en el sistema jurídico paraguayo. En este aspecto se observa nuevamente que muchas de las prácticas recomendadas se encuentran contempladas en la normativa nacional vigente, pero su puesta en práctica se da aún de manera parcial o no efectiva. Por ejemplo, las prohibiciones de posesión de armas por parte de agresores se contemplan dentro de las medidas de protección urgente en la Ley 1600/00 y el modelo de centros de justicia familiar propuesto cumple funciones similares a las casas de acogida expuestas en la Ley 5777/16. Así también, las pautas internacionales recomendadas para examinar el cumplimiento de la debida diligencia por parte del Estado están previstas en la normativa nacional, por ejemplo, el Decreto N°6973 por el cual se reglamenta la Ley 5777/2016 establece como órgano rector al Ministerio de la Mujer para que el mismo requiera a los organismos estatales informes sobre la implementación de la ley y elaborar recomendaciones para dichos organismos.

El proyecto proveniente del plano internacional que demuestra alta efectividad para el tratamiento de casos de violencia contra la mujer es el modelo de unidades de policías, fiscales y defensores de víctimas especialmente capacitados para investigar y enjuiciar los casos. Aunque su puesta en práctica sea aún parcial, el modelo de unidades especializadas se encuentra previsto en la normativa nacional, permitiendo, por

ejemplo, la creación de unidades especializadas contra la violencia familiar en Ministerio Público y de Defensorías Especializadas en la Ley 5777/16 en ciertos puntos del país.

Un punto importante de consenso entre ciertos estudios nacionales e internacionales es que los paradigmas jurídicos que buscan ser más efectivos en la reducción de violencia hacia las mujeres son aquellos que tratan al fenómeno de manera holística yendo más allá de la simple conjetura penal y del análisis comparativo de leyes, propios del derecho positivo.

Referencias

- Ayala Drákeford, M. E. (2023). Estudio de la percepción conceptual en mujeres acerca del feminicidio en Paraguay. 13(1), 78-102.
- Banco Mundial. (2020). Diagnóstico de género en Paraguay: Enfrentando la violencia contra las mujeres (pp. 1-70). Grupo Banco Mundial.
- Bogado, G. V., & Martínez, A. M. (2019). Análisis de la figura del feminicidio dentro del Derecho Penal. 7(1), 11.
- Bogarín, R. (2017). Reflexiones sobre los derechos de las víctimas a la luz de la Ley N° 5.777/16. “De protección integral a las mujeres, contra todas formas de violencia”. 479-498.
- Centurión Ortiz, R. F. (2017). Procedimiento especial aplicable cuando una mujer es sometida a un proceso penal. 7, 177-202.
- Chikin, C. (1994). Violence Against Women and International Human Rights Law. En *The Boundaries of International Law: A Feminist Analysis*. Manchester University Press.
- Connell, R. W. (2002). *Gender: Short Introductions*. Polity.
- Corte Suprema de Justicia. (2022a). Oficina de Atención Permanente. Poder Judicial. <http://www.pj.gov.py/contenido/82-oficina-de-atencion-permanente/327>
- Corte Suprema de Justicia. (2022b). Secretaría de Género. Poder Judicial. <http://www.pj.gov.py/contenido/136-secretaria-de-genero/678>
- Devries, K. M., Mak, J. Y. T., Garcia-Moreno, C., Petzold, M., Child, J. C., Falder, G., Lim, S., Bacchus, L. J., Engell, R. E., Rosenfeld, L., Pallitto, C., Vos, T., Abrahams, N., & Watts, C. H. (2013). The Global Prevalence of Intimate Partner Violence Against Women. *Science*, 340(6140), 1527-1528. <https://doi.org/10.1126/science.1240937>
- Escobar, C. F. (2019). La resocialización en materia de violencia de género. 1(9), 145-159.
- Escobar, C. F. (2022). Perspectiva de género de la violencia hacia la mujer en el Mercosur. Análisis comparado con la legislación paraguaya. 12(1), 100-122.
- Esplugues, J. S. (2007). ¿Qué es violencia? Una aproximación al concepto y a la clasificación de la violencia. 42, 9-41.
- Frattaroli, S., Zeoli, A. M., & Webster, D. W. (2021). Armed, Prohibited and Violent at Home: Implementation and Enforcement of Restrictions on Gun Possession by Domestic Violence Offenders in Four U.S. Localities. *Journal of Family Violence*, 36(5), 573-586. <https://doi.org/10.1007/s10896-020-00241-6>
- Garay Báez, A., & Franco, V. (2021). La violencia hacia las mujeres y la COVID-19. *Kera Yvoty: reflexiones sobre la cuestión social*, 5, 85-90. <https://doi.org/10.54549/ky.5.2020.85>
- Garcete, U. M. (2018). La importancia de la Ley N° 5777/16 de protección integral a las Mujeres, contra toda forma de violencia y su aplicación en el sistema penal paraguayo—Implicancia en el régimen de la acción penal desde la óptica de la defensa pública. 6(1), 53-67.
- García, A. F. (2016). La igualdad de género en el derecho internacional. 25, 7-22.
- García, H. A. (2018). Violencia Económica Contra la Mujer y Deber de Alimentos en Colombia: Visiones Teóricas en Conflicto. *Comparative Law Review*, 9, 4.
- García Perdomo, H. A. (2015). Conceptos fundamentales de las revisiones sistemáticas/metaanálisis. 24(1), 28-34.

- Genes, M. M. (2021). Importancia de las Medidas de Protección Urgentes emanadas de los Juzgados de Paz en el ámbito doméstico y de protección integral de la mujer. 8(1), 215-227.
- Gilman, M. (2011). The Global War on Domestic Violence. 20(2), 357-386.
- Goetz, A. M. (1997). Getting institutions right for women in development. *Getting Institutions Right for Women in Development.*, 1(2), 131-161.
- Goldscheid, J. (2005). The Violence Against Women Act: A Legal and Policy Analysis. 11(1), 23-56.
- González Vera, M. (2018). Presupuestos suficientes, voluntad política y acuerdo social: Esenciales para garantizar una vida libre de violencia de género. CODEHUPY Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay. <https://codehupy.org.py/wp-content/uploads/2019/03/IGUALDAD-Mujeres.pdf>
- Henn, E. V. (2019). *International Human Rights Law and Structural Discrimination: The Example of Violence against Women* (Vol. 280). Springer Berlin Heidelberg. <https://doi.org/10.1007/978-3-662-58677-8>
- Instituto Nacional de Estadística. (2022). Encuesta Nacional sobre Situación de las Mujeres en Paraguay – ENSIMUP 2021. INE::Instituto Nacional de Estadística. <https://www.ine.gov.py/ckfinder/userfiles/files/ENSIMUP%20resultados.pdf>
- Iriarte Rivas, C. P. (2020). La sustancialidad de la Convención Belém do Pará para la superación de la discriminación estructural y la violencia contra la mujer fundada en el género. *Anuario de Derechos Humanos*, 171. <https://doi.org/10.5354/0718-2279.2020.60297>
- Jara, M. I. R. (2022). El proceso de violencia contra la mujer: Marco regulatorio e instancia para el inicio de la acción. 6(1), 8.
- Kabeer, N. (2005). Gender equality and women's empowerment: A critical analysis of the third millennium development goal 1. *Gender & Development*, 13(1), 13-24. <https://doi.org/10.1080/13552070512331332273>
- Katayama Omura, R. (2014). *Introducción a la Investigación Cualitativa: Fundamentos, métodos, estrategias y técnicas*. Fondo Editorial de la UIGV.
- MacKinnon, C. A. (1987). *Feminism Unmodified: Discourses on Life and Law*. Harvard University Press.
- Melton, H. (2019). Victims' experiences and satisfaction with a family justice center. *Journal of Aggression, Conflict and Peace Research*, 11(4), 241-251. <https://doi.org/10.1108/JACPR-03-2019-0405>
- Merlo Faella, R. J. (2015). Eficiencia y eficacia de la aplicación de la probation en el hecho punible de Violencia Familiar. 5, 49-100.
- Merry, S. E. (2009). *Human Rights and Gender Violence: Translating International Law into Local Justice*. University of Chicago Press.
- Ministerio Público. (2022). Estadísticas e Indicadores. Ministerio Público República del Paraguay. Gestión 2018-2023. <https://www.ministeriopublico.gov.py/buscar?b=estad%C3%ADsticas>
- Molinas, M., Britos Rivas, J., & Ubaldi Garcete, N. (2021). Tecnología y mujeres en contexto de pandemia. Estrategias digitales para prevención de la violencia, fortalecimiento del empoderamiento económico y reducción de la propagación del COVID-19. 128.
- Morel Ortíz, D. P., & Cañete Ribeiro, G. (2022). El feminicidio, encerrada con su agresor durante la pandemia. 14(1), 235-245. <https://doi.org/10.5281/ZENODO.6628761>
- Naciones Unidas. (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 (pp. 1-5).
- Núñez Ibáñez, E. B., López Cristaldo, S. R., & Díaz Ortega, M. L. (2021). Movimientos sociales y percepción de políticas públicas sobre violencia contra las mujeres. *Revista Científica Estudios e Investigaciones*, 10(1), 107-124. <https://doi.org/10.26885/rcci.10.1.107>
- O'Neill, C. (2000). The Violence Against Women Act: A Legislative History and Analysis. 6(1), 1-70.
- Organización Mundial de la Salud. (2013). Global and regional estimates of violence against women: Prevalence and health effects of intimate partner violence and non-partner sexual violence.
- Organización Mundial de la Salud. (2021a). Estimaciones de la prevalencia de la violencia contra las mujeres, 2018. Organización Mundial de la Salud. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/342703>

- Organización Mundial de la Salud. (2021b). Violencia contra la mujer. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Pinto, M. (2015). La Convención de Estambul y la protección de los derechos humanos de las mujeres. 44, 9-24.
- Presidencia de la República del Paraguay. (2016). Decreto N° 5140. Por el cual se aprueba el Plan Nacional Contra la Violencia hacia las mujeres 2015 – 2020.
- Ramírez, A. S. P., Cantero Arguello, L. I., Martínez, L., & Acuña. (2022). Ley 5777/16 “De Protección Integral a las Mujeres contra toda Forma de Violencia” en Paraguay. 2(1), 18-31.
- Ramos Galarza, C. (2020). Los alcances de una investigación. 9(3), 5.
- Regoeczi, W. C., & Hubbard, D. J. (2018). The Impact of Specialized Domestic Violence Units on Case Processing. *American Journal of Criminal Justice*, 43(3), 570-590. <https://doi.org/10.1007/s12103-018-9435-9>
- Richards, D. L., & Haglund, J. (2015). *Violence against women and the law*. Paradigm Publishers.
- Rodríguez Biezma, J. (2007). Violencia hacia la pareja: Revisión teórica. 7, 77-95.
- Rolón, A. M. G., Cardozo, A., Gamarra, M., & Giménez, D. (2018). La Violencia de Género en una Institución Pública. 6(2), 79-86.
- Sánchez Flores, F. A. (2019). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. 13(1), 102-122.
- Sarkin, J. (2018). A Methodology to Ensure that States Adequately Apply Due Diligence Standards and Processes to Significantly Impact Levels of Violence Against Women Around the World. *Human Rights Quarterly*, 40(1), 1-36. <https://doi.org/10.1353/hrq.2018.0000>
- Schöpp-Schilling, H. B. (1995). The United Nations Declaration on the Elimination of Violence Against Women. 10(1), 71-106.
- Sosa, L., Niemi, J., & van der Aa, S. (2019). Protection Against Violence: The Challenges of Incorporating Human Rights’ Standards to Procedural Law. *Human Rights Quarterly*, 41(4), 939-961. <https://doi.org/10.1353/hrq.2019.0068>
- Tancara, C. (1993). *La Investigación Documental*. 17, 91-106.
- Vara, A. A. (2017). Los costos-país de la violencia contra las mujeres en relaciones de pareja en la economía nacional. *Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ)*.
- Vázquez, E. A. (2017). *Protección Integral a la Mujer Contra la Violencia: Ley N° 5.777/2016*. Intercontinental.
- Walklate, S., & Fitz-Gibbon, K. (2019). The Criminalisation of Coercive Control: The Power of Law? *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 8(4), 94-108. <https://doi.org/10.5204/ijcsd.v8i4.1205>

Sobre la autora

Cintha Johana Ortega Ullón. Abogada (2014) y Notaria Pública (2016) por Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción sede Encarnación. Especialista en Docencia en Educación Superior (2020) Magister en Ciencias Jurídicas (2023) por la Universidad Columbia del Paraguay. Actualmente alumno del Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Universidad Columbia. Jueza de Paz de la ciudad de General Artigas de la Tercera Circunscripción Judicial de la República. Correo electrónico: cynortega27@gmail.com